





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS RRF/339/20/IV Oficio No. SAC/379/2021/XXXIII Hoja: 1/6 ASUNTO:

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, dejando sin efectos el acto impugnado. "2021:200 años del México independiente: Tratados de Córdoba".

ALEJANDRO FEDERICO RUANO CALDERÓN

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 17 días del mes de noviembre de 2021.-VISTO el escrito recibido el 27 de agosto de 2020, en la Oficina de Hacienda del estado de Veracruz, y recibido en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 14 de septiembre de 2020, mediante el cual el C. ALEJANDRO FEDERICO RUANO CALDERÓN, por propio derecho, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/339/20/IV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada en contra de las multas con número de crédito MI-PLUS-015898-2019 y número de control 101401203248132C25162 de fecha 01 de junio de 2020, emitidas por la Dirección General de Recaudación, a través de la cual se le determino un crédito en cantidad total de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

RESULTANDO

- 1.- El 30 de enero de 2020, se notificó al recurrente el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 101401203248132C25162 de fecha 01 de junio de 2020, respecto de la, declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a noviembre 2019, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- 2.- Con motivo de que el hoy recurrente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración a requerimiento de la autoridad, detallada en el punto que antecede se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-015898-2019 y número de control 101401203248132C25162 de fecha 01 de junio de 2020, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL

con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Se eliminó 10 palabras, 2 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad Trigésimo Octavo Transparencia

01030







Expediente: RRF/339/20/IV Oficio No: SAC/379/2021/XXXIII

Hoja: 2/6

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

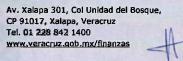
CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" la cual le fue notificada el día 11 de agosto de 2020.

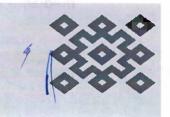
3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: 1.-Identificación oficial de mi personalidad (INE). 2.-El acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales del periodo de noviembre de 2019, presentado el día 17 de diciembre de 2019, y la transferencia electrónica de pago realizada en el portal del Banco Santander (México), S.A., del día 17 de diciembre de 2019. 3.-Escrito que presente en la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, Veracruz, ubicada en la avenida 5 de mayo, colonia centro, código postal 91700, de fecha de recibido el día 17 de febrero de 2020, dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme al requerimiento notificado, cuya fecha de aclaración era hasta el día 21 de febrero de 2020, por lo que la aclaración la hicimos en tiempo y forma. 4.-El acta de notificación de la multa de fecha 11 de agosto de 2020; la multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigida mediante requerimiento de autoridad por la cantidad de \$1.400.00 firmada por Mtro. Darío Hernández Zamudio; y el formato de pago de la multa por \$1,120.00 con el descuento del 20% y honorarios por \$539.30, siendo el total \$1,659.30. 5.-Requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales y su acta de notificación de fecha 30 de enero de 2020. 6.-Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y











Expediente: RRF/339/20/IV Oficio No: SAC/379/2021/XXXIII

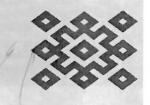
Hoja: 3/6

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

- II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en la fracción I numeral II, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.
- III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.
- IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revocación; en el que describe medularmente lo siguiente:

"Con fecha 11 de agosto de 2020, notificaron en mi domicilio fiscal una "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" con número de control 101401203248132C25162 y número de crédito MI-PLUS-015898-2019, en el cual



Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 www.veracruz.gob.mx/finanzas







Expediente: RRF/339/20/IV Oficio No: SAC/379/2021/XXXIII

Hoja: 4/6

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

determinan omisión en la presentación de las declaraciones que fueron requeridas, y que según ustedes no dimos cumplimiento en el plazo señalado en el requerimiento número de control **101401203248132C25162** que con fecha 30 de enero de 2020 me fue notificado legalmente, (...).

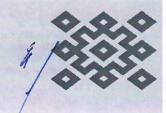
Con la finalidad de dar claridad al cumplimiento les comento que lean que ustedes mismos emiten el requerimiento con fecha de vencimiento el día 17 de diciembre de 2019, mismo día que realizamos la presentación de las obligaciones fiscales ante el SAT y la transferencia de pago, (...)."

Del análisis realizado a los argumentos del recurrente, antes reproducidos y de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que resultan fundados y suficientes para acreditar la ilegalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, la Autoridad Recaudadora procedió ilegalmente a imponer al C. ALEJANDRO FEDERICO RUANO CALDERÓN la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE **IMPUESTOS DECLARACIONES** DE FEDERALES, **EXIGIDAS** REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-015898-2019 y número de control 101401203248132C25162 de fecha 01 de junio de 2020, en cantidad total de \$1,400.00 (MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en virtud de que el contribuyente en mención, efectivamente presentó el día 17 de diciembre de 2019, la presentación de las declaraciones detalladas con anterioridad correspondientes al período noviembre 2019, así mismo, efectuó el pago en Banco Santander, (México) S.A., el mismo día de su presentación, por la cantidad de \$2,072.00 (DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0419 3E98 8100 2595 9283.

Luego entonces, como quedó asentado en el resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, el requerimiento con número de control 101401203248132C25162 de fecha 14 de enero de 2020, respecto de declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a noviembre 2019, le fue notificado al promovente el día 30 de enero de 2020; surtiendo sus efectos al día siguiente hábil y comenzando el plazo de los 15 días hábiles que le fue concedido en dicho documento para que presentara las declaraciones en comento, a partir del día 04 de febrero de la misma anualidad; es de concluirse que dicho cumplimiento fue espontáneo, tal y como lo manifiesta el recurrente, esto atento a lo establecido en la parte conducente de los artículos del Código Fiscal de la Federación que continuación se transcriben :

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 www.veracruz.gob.mx/finanzas









Expediente: RRF/339/20/IV Oficio No: SAC/379/2021/XXXIII

Hoja: 5/6

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito..."

(Lo resaltado es propio)

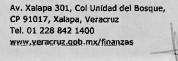
De ahí que, no resulta apegado a derecho el proceder de la Autoridad Recaudadora, al no existir base tanto para el requerimiento de obligaciones, así como de la sanción impugnada, por consiguiente esta Autoridad fiscal procede a dejar sin efectos la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, SE DEJA SIN EFECTOS la resolución con número de crédito MI-PLUS-015898-2019 y número de control 101401203248132C25162 de fecha 01 de junio de 2020, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al C. ALEJANDRO FEDERICO RUANO CALDERÓN, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REOUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

SEGUNDO.- Notifiquese personalmente.











Expediente: RRF/339/20/IV Oficio No: SAC/379/2021/XXXIII

Hoja: **6/6**

"2021:200 años del México independiente: Tratado de Córdoba".

TERCERO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c/p. Expediente. JFGP/KGFL/EPMP

